



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAZMIN ALEJANDRA SOSA JURADO
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO ALARCÓN REYES.
RADICACION	150013153002-2023-00310-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, para resolver si es viable admitirla, inadmitirla o rechazarla, cuando se debaten procesos ejecutivos, la forma para determinar la competencia por el factor cuantía, es por el valor del negocio jurídico.

Ahora, de lo normado por el artículo 25 del Código General del Proceso y hechas las conversiones del caso, las cuantías para la fecha de presentación de la demanda son: - Mínima Cuantía: menor a 40 SMLMV, Menor Cuantía: Mayor de 40 y menor de 150 SMLMV y Mayor Cuantía: mayor a 150 SMLMV que para este case es la suma de **\$174.000.000** en adelante.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se verifica que el negocio jurídico celebrado entre las partes y el valor total de las pretensiones asciende a la suma de ciento cinco millones de pesos (\$105.000.00), con los intereses, lo cierto es que en esta clase de acciones se fija es por el valor del negocio celebrado, el cual no supera el límite de la mínima cuantía conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 *ejusdem*

Así las cosas, se concluye que esta Judicatura no es la competente para conocer del presente asunto, en razón de la cuantía, pues los jueces Civiles del Circuito no pueden asumir el conocimiento en primera instancia de asuntos de mínima ni de menor cuantía, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P, esto es rechazar la demanda y consecuentemente a ello, se ordenará su remisión junto con los anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA–REPARTO.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por carecer de competencia este Juzgado, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA–REPARTO, para que conozca de las pretensiones de la demanda. Por secretaría dejar las constancias y anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, once (11) de febrero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 003

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684c5f3fee388de6495deed6ea5bc76cfaeadb0605190a60693f716900b8013a**

Documento generado en 09/02/2024 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>